



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2017-00352

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RISK AND TECH ADVISORS S.A. (cesionario)
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00352-00

Atendiendo lo solicitado por el representante legal de la sociedad RISK AND TECH ADVISORS SAS donde otorga poder a la profesional ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA para que asuma su representación en el presente proceso SE LE **RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 *Ibidem*.

Consecuente a ello, dicha mandataria judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por RISK AND TECH ADVISORS SAS, cesionario de SOCIEDAD QNT S.A.S., quien a su vez fue cesionario del BANCO CORPBANCA S.A., en contra de LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ ha presentado vía correo electrónico solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el referido documento, se constata que la memorialista no hizo énfasis al pago de las costas conforme lo indica el artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual, **SE REQUIERE** al citado abogado a fin de que, en el término prescrito por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto, precise al despacho si la terminación del proceso implica también el pago de las costas.

Vencido el término anterior, sin que haya pronunciamiento de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, frente a la solicitud incoada por el representante legal de la sociedad demandante, consistente en requerir al



abogado JORGE AUGUSTO FRANCO, con el fin de que informe el estado actual de los procesos a su cargo y confirme si continuará actuando como apoderado dentro del presente proceso, el despacho lo niega por improcedente, teniendo en cuenta que los contratos celebrados por las partes con sus abogados no son del resorte del asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE JULIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05b0b05303e4e1452e5a0052ffdd3847876aee69ca8554872547c37599934ac**

Documento generado en 07/07/2023 09:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>